



Interlocutorio	233
Radicado	05266-31-03-001-2009-00173-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Darys de Jesús Presiga Durango
Demandado	Margarita Correa Montoya y otro
Asunto	No personería – rechaza nulidad

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) febrero de dos mil veintitrés (2023)

No se resolverá sobre el apoderamiento (folio 17 cuaderno principal expediente digital), ya que, con antelación, Carlos Bolívar Vanegas con T.P. 36.685 del C.S.J. comparece como apoderado judicial de Luz Darys de Jesús Presiga Durango.

La solicitud de nulidad se rechaza de plano (folio 17 ídem) ya que, no se fundamenta en ninguna de las causales del art. 133 del C.G.P. (inc. 4 art. 135 C.G.P.) y, porque ante el juez que emitió una sentencia, no es dado formular la nulidad de ésta, pues le está vedado revocar su propio fallo (art. 285 ídem).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: abstenerse de pronunciarse sobre el apoderamiento.

Segundo: rechazar de plano la solicitud de nulidad.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad7f83a217cf9999189ed79b1e329039f8154703a4f71ad571d2619ec7f0c51**

Documento generado en 21/02/2023 01:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>